

ANEXO I

TITULO V DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL CAPITULO I CERTIFICADOS DE VIGENCIA

Artículo 226: La Dirección de Personas Jurídicas emitirá certificados de vigencia para todas las modalidades asociativas registradas en su jurisdicción que así lo requieran, conforme a las disposiciones de este capítulo.

Las asociaciones civiles que adeuden hasta cinco (5) ejercicios económicos podrán solicitar, alternativamente, el certificado de vigencia y cumplimiento.

En todos los casos deberá indicarse ante que autoridad pública o entidad privada se presentará el certificado solicitado.

Artículo 227: LEGITIMACIÓN. Se encuentran habilitados/as para solicitar la expedición de certificados de vigencia tanto el/la representante legal que conste registrado/a ante la DPPJ como así también los/as apoderados/as o autorizados/as por el/la representante legal registrado/a de la entidad.

El carácter de representante legal será verificado de oficio en los registros de la DPPJ. En el caso de apoderados/as deberá acreditarse su legitimación mediante archivo digital adjunto que contenga el instrumento público con el poder invocado. Los/las autorizados/as deberán acompañar archivo digital que contenga la nota de autorización extendida por representante legal registrado con firma digital o certificada digitalmente por notario/a y/o funcionario/a público/a competente.

Artículo 228: PROCEDIMIENTO EXCLUSIVAMENTE DIGITAL. ASISTENCIA AL PUBLICO. Todos los requerimientos de certificados de vigencia previstos en este Título tramitarán exclusivamente mediante procedimiento digital y remoto, para lo cual se publicarán en el sitio oficial en Internet del organismo (<https://www.gba.gob.ar/dppj> o el que en el futuro lo reemplace) los formularios

electrónicos por medio de los cuales se iniciará el trámite y se presentará la documentación digital que corresponda a su tipo.

La acreditación de identidad del usuario del formulario será mediante la comprobación digital de identidad prevista en el acceso al formulario seleccionado.

Las observaciones o dictámenes efectuados al trámite por el organismo serán suscriptas electrónicamente o digitalmente y notificadas mediante su publicación en el seguimiento de trámites obrante en el sitio web oficial del organismo.

Las contestaciones, oposiciones o recursos de los/las requirentes sobre dichas observaciones deberán ser remitidas al organismo en forma remota y mediante el formulario digital "CONTESTA VISTA" publicado en el sitio web oficial del organismo. En el mismo se podrán efectuar todas las manifestaciones y adjuntar la documentación que entienda corresponder y cumpla con los requerimientos técnicos informáticos establecidos.

ASISTENCIA AL PUBLICO. Por medio de convenios suscriptos entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con organismos públicos o municipios de la jurisdicción, se brindará asistencia técnica e informática a los particulares mediante la confección íntegra del formulario electrónico en el sitio oficial en Internet del organismo (<https://www.gba.gob.ar/dppj> o el que en el futuro lo reemplace) por, el/la funcionario/a público/a autorizado, el que deberá además adjuntar nota solicitando el certificado de vigencia por el representante legal. En el supuesto de actuar por apoderado/a y/o autorizado, el funcionario deberá adjuntar la documentación indicada en el artículo 227.

Artículo 229: COMPETENCIA. La emisión de certificados de vigencia será competencia del Departamento de Oficios y Medidas Cautelares. En caso de ser necesario, este último podrá requerir la asistencia del departamento técnico pertinente, el que se pronunciará por instrumento electrónico firmado, conforme sus competencias.

Artículo 230: CERTIFICADO DE VIGENCIA. CONTENIDO. Los certificados de vigencia consignarán los siguientes datos:

- a) número de matrícula y legajo;

- b) sede social;
- c) la denominación o, en su caso, razón social;
- d) si la persona jurídica se encuentra vigente;
- e) si tiene vigente medidas cautelares y/o administrativas;

Artículo 231: CERTIFICADO DE VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO. CONTENIDO.

El certificado de vigencia y cumplimiento, exclusivo para asociaciones civiles que adeuden hasta cinco (5) ejercicios económicos, contendrá los siguientes datos:

- a) número de matrícula y legajo;
- b) sede social;
- c) la denominación social;
- d) si la persona jurídica se encuentra vigente;
- e) si tiene vigente medidas cautelares y/o administrativas;
- f) fecha de cierre del ejercicio;
- g) últimas autoridades registradas;

Artículo 232: INSTRUMENTACION. La expedición de los certificados de vigencia de esta Dirección Provincial se realizará en instrumento electrónico con formato “.PDF”, firmado digitalmente por agente o funcionario/a competente de este organismo y se remitirá al solicitante, dentro del plazo especial u ordinario, conforme se haya acreditado, al correo electrónico constituido al efecto.

Artículo 233: ASOCIACIONES MUTUALES. TRÁMITE. COMPETENCIA.

Resultan aplicables los artículos 227, 228 y 232 a las solicitudes de certificados de vigencia correspondientes a una Asociación Mutual. Será competente el Departamento de Asociaciones Mutuales, el cual constatará el carácter invocado por el solicitante, la existencia de la entidad y el cumplimiento de la misma, en la presentación de documentación pre y post asamblea



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - TITULO V DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL - CAPITULO I -
CERTIFICADOS DE VIGENCIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.